



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE
ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONTROL DEL SECTOR
ELÉCTRICO (SINCRO).**

El Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema, y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, define en su artículo 4 los ingresos liquidables e incluye como tales aquellos obtenidos *“ por aplicación de las tarifas y peajes vigentes a los suministros y accesos a las redes de transporte y distribución que hayan tenido lugar en el período objeto de liquidación ”*. Igualmente, en su artículo 8, indica que *“ se realizarán liquidaciones mensuales a cuenta de la definitiva, que se efectuará cada año ”*.

La Resolución de 13 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece un nuevo Sistema de Información y Control del Sector Eléctrico (SINCRO), tiene como objetivo establecer el citado sistema de información con el fin de recoger los datos necesarios para la liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, así como para el seguimiento de la evolución de la demanda y el mercado, y otras necesidades de la regulación del sector eléctrico. Asimismo, fija las normas que hacen factible llevar a cabo las liquidaciones de ejercicios pendientes y establece un sistema de cierre de las liquidaciones anuales.

La Dirección General de Política Energética y Minas, por Resolución, de 15 de junio de 2010, modificó la citada Resolución de 13 de diciembre de 2001, dando una nueva redacción a su punto cuarto relativo al cierre de las liquidaciones anuales, e incluyendo el acceso de dicha Dirección General al Sistema de Información y Control del Sector Eléctrico (SINCRO).

La Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por el que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, establece que las cantidades complementarias positivas que deban refacturarse a los consumidores por los peajes de acceso 2.0A y 2.0 DHA correspondientes al tercer trimestre de 2011 serán fraccionados en partes iguales en las facturas que se emitan para cada suministro hasta el 31 de diciembre de 2012 en base a lecturas reales.



La Comisión Nacional de Energía acordó en su Consejo de 15 de noviembre de 2012 proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas la modificación de la Resolución de 13 de diciembre de 2001, en su redacción dada por la Resolución de 15 de junio de 2010. La propuesta realizada tiene por objeto modificar el tratamiento de las cuotas a efecto de la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico, a partir de las facturaciones correspondientes al ejercicio de 2012, de tal forma que se aplique a los consumos de cada ejercicio las cuotas de dicho ejercicio.

El cambio tiene su base en el efecto distorsionador que se produciría al mantener el sistema fijado en la Resolución de 15 de junio de 2010 a las refacturaciones derivadas de la aplicación de la Orden IET/843/2012, de 25 de abril, ya que, según dicho método, a los ingresos correspondientes a consumos de ejercicios anteriores facturados con posterioridad a junio de 2012 se les aplicaría, a efectos de liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico, las cuotas correspondientes al ejercicio de 2012.

Tal y como señala la citada Comisión, ello tiene implicaciones importantes de mantenerse la actual redacción del SINCRO, dado que, a causa de la normativa, las refacturaciones de las tarifas de los consumidores domésticos – 2.0A y 2.0.DHA -, correspondientes al último trimestre del 2011 realizadas con posterioridad a junio de 2012, soportarán unas cuotas del 8,937 % mientras que, a efectos de liquidaciones, se les considerarán tan solo unas cuotas del 3,441%. Esta diferencia sustancial entre las cuotas realmente aportadas por las empresas distribuidoras y las que se utilizan a efectos de liquidaciones viene a conculcar uno de los objetivos que se perseguían con la modificación llevada a cabo con la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 15 de junio de 2010, que no era otro, tal y como se señalaba en la exposición de motivos de la Resolución, que “el mantenimiento de la adecuada neutralidad a efectos financieros de los operadores que gestionan actividades en interés del conjunto del sistema”

En virtud de lo anterior, y una vez vista la propuesta de la Comisión Nacional de Energía, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero.- Modificar el punto cuarto de la Resolución de 13 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece un nuevo Sistema de Información y Control del Sector Eléctrico (SINCRO), que queda como a continuación se transcribe:

“Cuarto.- El cierre de las liquidaciones anuales se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:



- a) *Los ingresos liquidables a imputar a cada liquidación anual serán los correspondientes a los accesos a las redes de cada año que sean facturados hasta el mes de febrero del año siguiente.*
- b) *Aquellos accesos a las redes que sean facturados con posterioridad al mes de febrero del año siguiente al que se devengaron se incluirán en las liquidaciones del año en que se facturen. A efectos de las liquidaciones de las actividades reguladas, estos suministros se consideraran siempre como pertenecientes al año en que sean facturados, si bien les resultarán de aplicación las cuotas correspondientes a su período de consumo".*

Segundo.- La modificación contenida en la presente resolución resultará de aplicación a la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio de 2012 y los sucesivos.

Tercero.- La presente Resolución será publicada en la página Web de la Comisión Nacional de Energía y será comunicada por dicha Comisión a todos los participantes del sistema de liquidaciones.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Madrid, 28 FEB 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Jaime Suárez Pérez-Lucas